

ACTA DEL PLENO EXTRAORDINARIO
CELEBRADO EL DÍA
28 DE FEBRERO DE 2014

ASISTENTES.-

Alcalde: Santiago Marugán Sánchez

Concejales:

M^a Ángeles González Díaz
José Luis Tur Torres
Fernando Gil García
Editov García Rivilla
Francisco Roque Barroso

Excusa su asistencia:

Pilar Muñoz Álvarez

Secretario-Interventor:

José Luis Sánchez-Ferrero Díaz

En Marugán, a 28 de Febrero de 2014, siendo las 9,00 horas, en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento se reunieron, en primera convocatoria, los Sres. al margen indicados bajo la presidencia del Alcalde de este Ayuntamiento, D. Santiago Marugán Sánchez, según convocatoria cursada al efecto por los medios de costumbre y con la asistencia del Secretario-Interventor que autoriza la presente acta.

Comprobada la asistencia del quórum necesario para la celebración del Pleno por el Secretario-Interventor de la Corporación, queda abierto el acto por la Presidencia y se procede según el orden del día fijado.

PARTE DISPOSITIVA/RESOLUTIVA:

PRIMER PUNTO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR (ORDINARIA 27-12-2013).

En este punto el Sr. Alcalde pregunta al resto de los grupos y miembros presentes si tienen algo que decir respecto del acta de la última sesión celebrada y que va a ser sometida a votación para su aprobación.

El Sr. Roque Barroso manifiesta no tener nada que manifestar.

El Sr. García Rivilla manifiesta no tener nada que manifestar.

Se procede a someter a la consideración del Pleno la aprobación del acta de la sesión celebrada el día 27 de Diciembre de 2013, quedando aprobada por la UNANIMIDAD de los miembros presentes que son seis de los siete que legalmente forman parte de la Corporación, y en concreto por el voto a favor del Sr. Marugán

Sánchez, Sra. González Díaz, Sr. Tur Torres, Sr. Gil García, Sr. García Rivilla y Sr. Roque Barroso.

PUNTO SEGUNDO.- APROBACIÓN PROVISIONAL, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA GESTIÓN DEL PUNTO LIMPIO MUNICIPAL.

Por el Sr. Alcalde se informa que esta Ordenanza tiene por objeto regular las actividades relacionadas con la puesta en marcha y funcionamiento del Punto Limpio de residuos del Municipio, correspondiéndole al Ayuntamiento en virtud de la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de Residuos y Suelos Contaminados, la prestación del servicio de recogida de los residuos domésticos generados en los hogares y comercios, el cual podrá llevarla a cabo de forma independiente o asociada.

La creación del Punto Limpio, lleva implícito el establecer una Ordenanza que lo regule y en la que se regule el tipo de residuos autorizados, los no autorizados, las cantidades máximas permitidas, de su funcionamiento y gestión interno, de los derechos y obligaciones de los depositantes y de las infracciones y sanciones por el incumplimiento de la misma.

Queda clara la apuesta del Ayuntamiento por afrontar la gestión los residuos con una importante inversión municipal tanto para el presente como para el futuro ya que el coste de la misma deberá mantenerse en el tiempo.

Toma la palabra el Sr. Roque Barroso para preguntar por la puesta en marcha y horario del Punto Limpio. El Sr. Alcalde responde que la puesta en marcha se producirá durante el mes de Marzo y que el horario está por definir y se dará a conocer en su momento ya que habrá un horario de invierno y otro de verano dado que mientras permanezca abierto el Punto Limpio deberá estar en él personal del Ayuntamiento. Se prevé que durante el invierno se abrirá dos días a la semana (uno entre semana y otro en fin de semana) y que durante el verano se abrirá entre tres y cuatro días, en función de la demanda. No obstante, repite que aún no está definido el horario ni los días de apertura y que cuando sí lo estén, se harán públicos para conocimiento general.

El Sr. Roque Barroso se refiere al art. 10 de la Ordenanza que recoge las cantidades máximas admisibles de residuos. En concreto pregunta si dentro del grupo definido como restos de poda y material verde entraría o no el barrujo. El Sr. Alcalde responde afirmativamente con las limitaciones establecidas en el mismo artículo que menciona el Sr. Concejál y en el resto de la Ordenanza. Sobre este particular, el Sr. Alcalde quiere dejar constancia que habiendo examinado Ordenanzas de otros Municipios, se ha aumentado la media en cuanto a las cantidades admitidas de residuos por persona y día.

Toma la palabra el Sr. García Rivilla para preguntar qué residuos no son admisibles. El Sr. Alcalde le responde que los regulados en el art. 9 de la Ordenanza (Restos de comida, Animales muertos, Productos tóxicos y peligrosos, Residuos muy voluminosos y pesados superiores a 200 Kg. y Residuos no identificables).

Terminado el debate, considerando el interés que supone para el Municipio la aprobación de la Ordenanza municipal que regule la gestión del Punto Limpio Municipal.

Visto el informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación de la referida Ordenanza.

Visto el proyecto Ordenanza municipal que regule la gestión del Punto Limpio Municipal,

El Pleno del Ayuntamiento, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por la UNANIMIDAD de los miembros asistentes que fueron seis de los siete miembros que forman parte de esta Corporación (Votan a favor: Sr. Marugán Sánchez, Sra. González Díaz, Sr. Tur Torres, Sr. Gil García, Sr. García Rivilla y Sr. Roque Barroso)

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la Ordenanza municipal reguladora de la gestión del Punto Limpio Municipal con la redacción que a continuación se recoge:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA GESTIÓN DEL PUNTO LIMPIO DE MARUGÁN (SEGOVIA)

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

Este Ayuntamiento, en uso de las competencias que le confiere el artículo 25.2.1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en relación con las disposiciones contenidas en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, establece a través de esta Ordenanza la regulación del uso y funcionamiento del Punto Limpio del Municipio.

ARTÍCULO 2. Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto regular las actividades relacionadas con la puesta en marcha y funcionamiento del Punto Limpio de residuos del Municipio de Marugán, situado en la Parcela nº 1 del Polígono nº 6 de este Término Municipal.

ARTÍCULO 3. Definiciones

A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

- a) Punto Limpio: instalación donde se efectúa la recepción transitoria, recogida, clasificación y acumulación de ciertos tipos de residuos. Constituye, por tanto, un sistema de recogida selectiva.
- b) Residuos reciclables: aquellos materiales que pueden ser reutilizados o reciclados como materia prima, para que mediante un proceso, se obtenga un producto distinto o igual al original.
- c) Proveedor: persona física que hace entrega de los residuos reciclables en el Punto Limpio.

ARTÍCULO 4. Objetivos

Los objetivos principales del Punto Limpio son los siguientes:

- a) Aprovechar los materiales contenidos en los residuos que son susceptibles de un reciclaje directo consiguiendo con ello un ahorro energético y de materias primas, y reduciendo el volumen de residuos a eliminar.
- b) Servir a los ciudadanos como centro de depósito voluntario para la recogida selectiva de los residuos producidos en el ámbito domiciliario.
- c) Evitar el vertido de residuos en el medio natural y urbano del Municipio.
- d) Ofrecer una forma sencilla de deshacerse de residuos que por sus características no pueden o no deben ser gestionados a través de los sistemas tradicionales de recogida
- e) Buscar la mejor solución para cada tipo de residuo con el fin de conseguir la máxima valoración de los materiales y el mínimo coste en la gestión global.

ARTÍCULO 5. Responsabilidad

El Ayuntamiento de Marugán adquiere la titularidad de los residuos entregados por el proveedor, que destinará a su gestión para su eliminación, valoración y/o reciclado.

ARTÍCULO 6. Prestación del Servicio

Para la prestación del servicio, habrá de tenerse en cuenta que:

- a) Sólo se admiten residuos generados por particulares.
- b) Se prohíbe la entrada de residuos de origen industrial y los procedentes de empresas o personas jurídicas.

TITULO II. IDENTIFICACIÓN DE RESIDUOS Y GESTIÓN

ARTÍCULO 7. Tipología de los Residuos

En el Punto Limpio se admiten los siguientes residuos:

- Papel y cartón.
- Vidrio y cristal plano.
- Envases de plástico, bricks y latas.
- Restos de poda y material verde.
- Residuos y envases voluminosos (muebles, colchones, somieres, guardarropas, cajas, arcones, etc.)
- Aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE)
- Restos de obras mezclados con hormigón, ladrillo, tejas, cerámicos y escombros de material pétreo.
- Restos de obras mezclados procedentes de la construcción o demolición (con cartón, plástico, madera, cables y metales).

ARTÍCULO 8. Formas de Presentación de los Residuos

Para la recogida de los residuos anteriormente mencionados se fijan las siguientes formas de presentación, las cuales son:

_ Papel y cartón: las cajas de cartón se deberán abrir y comprimir para reducir el volumen de los residuos. Asimismo, el papel se deberá presentar en bolsas o cajas cerradas para evitar su esparcimiento.

_ Vidrio y cristales varios: los residuos de cristales deberán acondicionarse de tal forma que se evite su rotura y pueda ocasionar riesgos de seguridad para las personas encargadas en la manipulación de los residuos.

_ Tierras y escombros: debido a la naturaleza de estos residuos, se deberán presentar en sacos o bolsas de plástico cerrados que habrán de vaciarse en el contenedor indicado de forma que quede totalmente separado del saco o bolsa en la que se ha transportado.

_ Poda y restos vegetales: en la medida de lo posible la longitud de las ramas no excederá de un metro, para lo cual previamente a su vaciado de la bolsa o saco, se verificará el contenido.

ARTÍCULO 9. Residuos No Admisibles

No se podrán depositar los siguientes residuos:

- Restos de comida.
- Animales muertos.
- Productos tóxicos y peligrosos.
- Residuos muy voluminosos y pesados superiores a 200 Kg
- Residuos no identificables

El Ayuntamiento podrá rechazar aquellos residuos que por su naturaleza o volumen no puedan ser admitidos con la presente ordenanza.

ARTÍCULO 10. Cantidades Máximas Admisibles de Residuos

Se establecen las siguientes limitaciones de depósito de materiales por día y usuario.

<i>TIPO DE RESIDUOS</i>	<i>CANTIDAD ADMITIDA POR PERSONA Y DÍA</i>
- Papel y cartón.	Hasta 15 Kg
- Vidrio y cristal plano.	Hasta 30 Kg
- Envases de plástico, bricks y latas.	Hasta 15 Kg
- Restos de poda y material verde.	Hasta 70 Kg o 4 Sacos
- Residuos y envases voluminosos (muebles, colchones, somieres, guardarropas cajas, arcones, etc).	Hasta 50 Kg o 3 Unidades
- Aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE)	Hasta 2 Unidades
- Restos de obras mezclados con hormigón, ladrillo, tejas, cerámicos	Hasta 70 Kg o 4 Sacos

y escombros de material pétreo. (*)

- Restos de obras mezclados procedentes
de la construcción o demolición

Hasta 70 Kg o 4 Sacos

(con cartón, plástico, madera, cables y metales). (*)

(*) Se requerirá al usuario la licencia de obra menor para permitir el vertido de los escombros. Sin perjuicio de lo establecido en el art. 6 b) de esta Ordenanza, únicamente y para restos de obras menores, se permitirá que el usuario sea una empresa o persona jurídica siempre y cuando aporte la licencia de obra concedida al dueño de la obra. En caso contrario, no se permitirá la recepción de los escombros.

ARTÍCULO 11. Descripción de las Instalaciones

Las instalaciones donde se haya el Punto Limpio consisten en un recinto cerrado, vallado y equipado con contenedores para los distintos tipos de residuos.

La zona de acopio dispone de espacio suficiente para realizar las actividades de descarga de los residuos, pudiendo maniobrar correctamente, tanto los vehículos particulares, como los vehículos recogedores de los residuos.

Los contenedores tienen suficiente capacidad y llevan un letrero visible que indica el nombre del material que se puede depositar en su interior.

ARTÍCULO 12. Funcionamiento y Gestión

El personal encargado del control del Punto Limpio estará bajo la dependencia del Ayuntamiento de Marugán, siendo éste responsable directo del cumplimiento de la Normativa Socio – Laboral y de Prevención de Riesgos Laborales.

El Ayuntamiento instará a los encargados del Punto Limpio a que la utilización del mismo se haga conforme a las siguientes normas:

1. Para que el servicio que se presta en el Punto Limpio sea el correcto, es necesario que los usuarios aporten los residuos previamente separados y los depositen en los contenedores específicos para cada fracción.
2. A la entrada del recinto, el encargado informará a los usuarios sobre la forma de realizar el depósito de cada uno de los residuos y de la localización de los diferentes contenedores.
3. En todas las entregas se exigirá la presentación del D.N.I del usuario cuyo número será anotado por el encargado del Punto Limpio en un libro de registro para control interno. Además, para el depósito de residuos procedentes de obras menores, será necesario presentar el documento acreditativo de la licencia de obras expedida por el Ayuntamiento.

El libro de registro quedará en todo momento a disposición de la Administración competente para la inspección de los residuos, a fin de realizar los exámenes, controles, investigaciones, toma y recogida de muestras que resulten necesarios a fin de determinar las presuntas infracciones, facilitando, asimismo, cualquier información que se le requiera.

El registro de incidencias e información contendrá los siguientes datos:

- Número de visitas diarias.
- Tipo de residuos aportados por visita.
- Cantidad de cada tipo de residuos.
- Incidencias.
- Justificantes correspondientes a dichas entregas.
- Cantidad de cada entrega

Todos los datos quedan, en todo caso, sometidos a las normas generales de protección de datos personales, sin que los mismos puedan ser utilizados para otros fines que los propios del servicio.

4. El usuario accederá a la zona de acopio dónde depositará los residuos en el contenedor que correspondan.
5. El Ayuntamiento se comprometerá a mantener las instalaciones del Punto Limpio en buenas condiciones de higiene y salubridad pública. Para ello, los encargados deberán controlar que el depósito de los residuos se realice de forma correcta.
6. El personal encargado del Punto Limpio rechazarán aquellos residuos que por su naturaleza o volumen no puedan ser admitidos de acuerdo con la presente Ordenanza.
- 7.- El personal encargado no está obligado a colaborar físicamente con los usuarios en la descarga y entrega de los residuos. Su función es la de informar y asesorar a los usuarios sobre las normas de funcionamiento de la instalación.
- 8.- Se prohíbe aportar residuos al Punto Limpio en vehículos de P.M.A. superior a 3.500 Kg, o en cualquier tipo de volquetes.

ARTÍCULO 13. Vaciado de los Contenedores

Antes que los contenedores se hallen llenos de residuos, los encargados del Punto Limpio darán aviso a los gestores o transportistas designados para la retirada y el traslado de los residuos a las diferentes instalaciones de reciclaje o centros de eliminación.

ARTÍCULO 14. Horario

El Ayuntamiento determinará de forma individualizada el horario de apertura del Punto Limpio. Este horario será fijado en función de las necesidades de utilización de las instalaciones y será comunicado a la población a través de Bandos.

TITULO III. OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 15. Obligaciones de los Depositantes de los Residuos

Los encargados de la vigilancia del Punto Limpio velarán por que los usuarios cumplan con las siguientes obligaciones:

_ Los residuos serán depositados en el contenedor correspondiente al tipo de residuo que figura inscrito en cada contenedor (escombros, plásticos...) de modo que siempre esté limpio el recinto.

_ Quedará totalmente prohibido el depósito de los residuos fuera de las instalaciones o fuera de los contenedores propios de cada tipo de residuo.

ARTÍCULO 16. Prohibiciones de los Depositantes de los Residuos

Quedan prohibidas las siguientes acciones:

1. La entrega de residuos no procedentes de domicilios particulares, salvo lo relativo a tierras y escombros originados en obras menores.
2. El depósito de cualquier otro tipo de residuos de origen domiciliario que no se encuentre establecido en la presente Ordenanza.
3. El depósito de residuos diferentes mezclados.
4. El depósito de residuos fuera del contenedor específico.
5. El depósito de residuos en cantidades superiores a las admisibles por esta Ordenanza.
6. Ocultar residuos de carácter peligroso dentro de bolsas o sacos.
7. El abandono de residuos de cualquier tipo en la puerta y alrededores de las instalaciones fuera del horario de funcionamiento del Punto Limpio.

TITULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 17. Infracciones

Sin perjuicio de las infracciones que pueda establecer la normativa sectorial específica, constituirá infracción administrativa cualquier vulneración o incumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, y se clasificarán en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación que se realiza en el presente artículo. En lo no previsto en el mismo, regirá el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, según la redacción dada a la misma, por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y los artículos 34 y 38, de 21 de abril, de Residuos así como los demás que resulten aplicables.

Serán consideradas infracciones muy graves:

- _ El abandono o vertido en el Punto Limpio de residuos peligrosos o residuos no autorizados en esta ordenanza.
- _ La mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí o de estos con los que no tengan tal consideración y su abandono o vertido en el Punto Limpio.
- _ El impedimento del uso del Punto Limpio por otro u otras personas con derecho a su utilización.
- _ Los actos de deterioro grave y relevante de los equipos, infraestructuras, instalaciones o elementos del Punto Limpio.
- _ El abandono de residuos peligrosos en las inmediaciones o en la fuera del Punto Limpio, fuera del horario de funcionamiento del mismo.

Serán consideradas infracciones graves:

- _ La comisión de alguna de las infracciones descritas en el apartado anterior cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de muy graves.
- _ El abandono de residuos no peligrosos, de cualquier tipo, en las inmediaciones o en la puerta del Punto Limpio, fuera del horario de funcionamiento del mismo.

Serán consideradas infracciones leves:

- _ Depositar cualquier otro tipo de residuos que no se encuentre establecido en la presente ordenanza.
- _ Entregar residuos no procedentes de domicilios particulares.
- _ Depositar mezclados los diferentes residuos.
- _ Depositar residuos fuera del contenedor específico.
- _ Depositar cantidades de residuos superiores a las admisibles por la presente Ordenanza.
- _ Cualquier infracción de lo establecido en la presente ordenanza o en la normativa sectorial específica, cuando no esté tipificada como grave o muy grave.

ARTÍCULO 18. Sanciones

Las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- Infracciones muy graves: multa de hasta 3.000 euros.
- Infracciones graves: multa de hasta 1.500 euros.
- Infracciones leves: hasta 750 euros.

Las sanciones se graduarán atendiendo a:

- Grado de intencionalidad.
- Gravedad del daño producido.
- Grado de malicia, participación y beneficio obtenido.
- Categoría del recurso afectado.
- Naturaleza del recurso.
- Reincidencia.
- Peligro para la salud e integridad de las personas, animales y bienes.

ARTÍCULO 19. Obligaciones de Reponer, Multas Coercitivas y Ejecución Subsidiaria

De conformidad con lo previsto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y demás legislación aplicable, sin perjuicio de la sanción administrativa que se imponga, los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de las cosas al ser y estado anteriores a la infracción cometida, en la forma y condiciones fijadas por el órgano que impuso la sanción.

Si los infractores no procedieran a la reposición o restauración, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo a lo dispuesto en los artículos 99 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 36 de la Ley 10/1998, una vez transcurridos los

plazos señalados en el requerimiento correspondiente. La cuantía de cada una de las multas no superará un tercio de la multa fijada por la infracción cometida.

ARTÍCULO 20. Prescripción

1. Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años. Las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán al año, las sanciones impuestas por faltas graves a los dos años y las sanciones impuestas por faltas muy graves a los tres años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

3. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para suscribir y firmar documentos relacionados con este asunto.

PUNTO TERCERO.- APROBACIÓN PROVISIONAL, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA Y DE PREVENCIÓN DE CONDUCTAS ANTISOCIALES.

El Sr. Alcalde expone la motivación del establecimiento de una Ordenanza que regule la convivencia ciudadana y prevenga de conductas antisociales que sirva como una herramienta más en la corrección de actitudes y comportamientos no deseados, negligentes e irresponsables. El ámbito de aplicación es muy amplio y por ello estará dotada de un régimen sancionador para poder actuar en el caso de que se vulnere la disposición que se somete a aprobación. Es una herramienta necesaria e imprescindible dirigida a defender la convivencia ciudadana en libertad y tolerancia.

Toma la palabra el Sr. Roque Barroso quien expone que es una Ordenanza muy amplia, hecha para un Municipio grande. Continúa diciendo que inicialmente le parece bien y que está bastante completa. No obstante lo anterior se pregunta quién va a controlar el cumplimiento de estas normas. El Sr. Alcalde responde que al margen del Ayuntamiento y la Guardia Civil, la participación ciudadana será clave y un elemento importante en ello a través de las denuncias que pudieran presentarse.

El Sr. Roque Barroso hace referencia al art. 7 de la Ordenanza que se refiere a las pintadas. En concreto hace referencia a las señales de orientación que con motivo de la carrera popular Memorial Santi se marcan en el suelo y sirven para orientar la trayectoria del recorrido a los participantes. El Sr. Alcalde responde que este artículo no está destinado precisamente al ejemplo que pone el Sr. Concejál porque estas señales van desapareciendo en un breve espacio de tiempo. El art. 7 está destinado a pintadas de grafitis y de otro tipo hechas con sprays permanentes en el tiempo.

Continúa el Sr. Concejál haciendo referencia al art. 8 de la Ordenanza relativo a los carteles, adhesivos y otros elementos similares. Pregunta qué lugares serán los autorizados para poder colocar los carteles y este tipo de cosas. El Sr. Alcalde manifiesta que este artículo está enfocado a los lugares que se habilitarán al tiempo de periodos electorales, y en cumplimiento de la Ley Electoral, para la colocación de carteles de propaganda y publicidad política, más que a habilitar un espacio para colocar carteles de otra índole, que por otra parte, no tendría mucho sentido. El Sr. Roque Barroso entiende que este artículo debería estar más claro porque, a su juicio, no lo está. También sugiere que sea a través de Bandos la forma de dar a conocer a la población el lugar o los lugares habilitados para poder hacer uso de la colocación de carteles y otros elementos similares. El Sr. Alcalde manifiesta que así se hará.

Respecto al art. 9.2 de la Ordenanza, referido a los folletos, octavillas y publicaciones o propaganda ideológica, el Sr. Roque Barroso manifiesta que como integrante de un partido político se siente aludido, y sobre todo entiende, que se está anulando la libertad de expresión. El Sr. Alcalde manifiesta que no es así y que además la prohibición reflejada en el artículo 9.2, lo es para cualquier centro o edificio público del municipio. El Sr. Roque Barroso concluye diciendo que no está de acuerdo con este apartado. Se quiere dejar constancia de que la prohibición establecida en este punto, no contraviene, como no podía ser de otra manera, los casos o supuestos que legalmente estén previstos, como por ejemplo lo establecido en la Ley Electoral respecto de los locales y espacios públicos que en periodo electoral deben facilitarse para que las diferentes candidaturas den a conocer sus programas, ideas, etc.

Respecto al art. 9.3 se pregunta dónde depositar la publicidad domiciliaria ante la ausencia de buzones. El Sr. Alcalde responde que en estos casos, deberá dejarse en la parcela. A lo que se refiere este art. 9.3 es a no dejar la publicidad en la vía pública.

El Sr. Roque Barroso alude también al art. 14 de la Ordenanza relativo a ruidos y olores. Pregunta cuál es el horario a partir del cual no se estará fuera de lo permitido por la Ordenanza. Se le responde que ante la ausencia de horario, habrá que estar a la legislación de grado superior, la cual fija horarios estándares sobre el particular. No obstante, ya se deja constancia en la Ordenanza la sensibilidad que habrá aplicar en época de Fiestas Locales.

El Sr. Roque Barroso culmina diciendo que lo importante es que la gente, la población, acceda a esta información porque son normas para todos y de obligado cumplimiento para todos. El Sr. Alcalde responde que se dará publicidad de las Ordenanzas por los medios legalmente establecidos, y además a través de la web municipal. Todo ello sin olvidar que esta misma sesión plenaria es un medio de información pública. El Sr. García Rivilla manifiesta que ellos mismos, por el cargo de

representación que ostentan, también deben dar a conocer a la población las decisiones que el Ayuntamiento adopte. El Sr. Roque Barroso está totalmente de acuerdo con lo expuesto por el Sr. García Rivilla y manifiesta además que él así lo hace a través de los medios de los que dispone.

Toma la palabra el Sr. García Rivilla para decir en primer lugar que le parece una ardua labor el hecho de prevenir una conducta antisocial, ya que no se trata de prevenir, sino de regular las conductas que son antisociales en sí mismas. Se trata en definitiva, en la mayoría de los casos, de aplicar el sentido común.

Entiende también que el art. 9.2 de la Ordenanza puede restringir la libertad de expresión. El Sr. Alcalde reitera que la prohibición se establece para locales y edificios municipales y salvaguardando las prescripciones legales que habilitan incluso éstos en ciertos periodos como por ejemplo los electorales. Se pregunta el Sr. García Rivilla por el significado de lo que es “ajeno lo meramente institucional o al interés municipal” y de lo que es “asociación partidista”. Se le explica que es el interés del Municipio sin que deba mezclar, en lo posible, con el interés partidista. Es un interés municipal asemejado al interés general de la localidad, al margen de los intereses partidistas de los diferentes grupos políticos con representación. El Sr. García Rivilla expresa que la redacción del artículo debería ser otra para que no lleve a confusión porque tal y como está puede ser un instrumento coercitivo de la libertad de expresión.

Respecto al art. 15 de la Ordenanza dedicado a los residuos y basuras, el Sr. García Rivilla se pregunta si al establecer la obligación de depositar los residuos sólidos en las papeleras y contenedores correspondientes, se podría depositar un ladrillo, por ejemplo. El Sr. Alcalde manifiesta que se está haciendo referencia a residuos que el sentido común dice que deban depositarse en una papeleras o en un contenedor.

Hace referencia al art. 22 b) de la Ordenanza que regula la prohibición de la puesta en marcha de equipos de sonido más allá de las 12 de la noche tanto en el exterior como en el interior de las viviendas (casas y alojamientos rurales). El Sr. Alcalde manifiesta que este apartado está destinado a que se conecten equipos de sonido en casas y alojamientos rurales más allá de las 12 de la noche.

El Sr. García Rivilla se refiere también al art. 25 de la Ordenanza relativo a las acampadas, y en concreto a su primer párrafo in fine, cuando se dice que “no se podrá cocinar o desplegar sillas y mesas, salvo para actividades que lo requieran y previa autorización municipal”. El Sr. Alcalde aclara que se especifica claramente que la prohibición es para aquellas actividades que no lo requieran o no tengan autorización municipal. Para el resto de casos, es decir, para el desarrollo de actividades que lo requieran y dispongan de autorización para ello, no les sería aplicable este artículo.

Terminado el debate, considerando el interés que supone para el Municipio la aprobación de la Ordenanza municipal que regule la convivencia ciudadana y prevenga de conductas antisociales

Visto el informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación de la referida Ordenanza.

Visto el proyecto Ordenanza municipal que regule la convivencia ciudadana y prevenga de conductas antisociales,

El Pleno del Ayuntamiento, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por la MAYORÍA ABSOLUTA de los miembros asistentes que fueron seis de los siete miembros que forman parte de esta Corporación (Votan a favor: Sr. Marugán Sánchez, Sra. González Díaz, Sr. Tur Torres, Sr. Gil García y Sr. García Rivilla con los matices expuestos. En

contra vota el Sr. Roque Barroso ya no está de acuerdo con el art. 9, al entender que va en contra de la libertad de expresión y de los principios naturales del ser humano);

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la Ordenanza municipal reguladora de reguladora de la convivencia ciudadana y la prevención de conductas antisociales con la redacción que a continuación se recoge:

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE CONVIVENCIA CIUDADANA Y DE PREVENCIÓN DE CONDUCTAS ANTISOCIALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La limpieza, el bienestar y el ornato público de un Municipio son valores de la comunidad que merecen una adecuada protección a través de un instrumento normativo específico.

En una sociedad moderna, la defensa de una convivencia ciudadana en libertad y tolerancia debe articularse sobre la prevención y la convicción social, reservando a la represión de las conductas inadecuadas un valor meramente residual.

En nuestro Municipio, como en tantos otros, sufrimos los problemas ocasionados por las pintadas, grafitis y cartelera, excrementos de animales domésticos, vertidos de porquerías al suelo, publicidades incontroladas, ruidos estridentes producidos por motos y actividades varias que superan los niveles máximos de contaminación acústica, mobiliario urbano y juegos infantiles deteriorados por actos vandálicos, mal uso de los contenedores de basuras, vertidos ilegales, etc.

El Ayuntamiento de Marugán, en su afán por mejorar la imagen del Municipio y la convivencia ciudadana, pretende aprobar una Ordenanza Municipal sobre convivencia ciudadana y de prevención de conductas antisociales que sirva como una herramienta más en la corrección de actitudes y comportamientos negligentes e irresponsables.

Esta Ordenanza persigue establecer las bases para una utilización racional y ordenada de los espacios públicos urbanos. Pero además, pretende proteger aquello que muchas veces se olvida y que constituye la base de nuestra vida cotidiana. Es necesario que el espíritu cívico se inculque desde niños, y que todos nos preocupemos de practicarlo, para hacer que nuestro Municipio sea cada día más limpio, más hermoso y de más agradable convivencia.

CAPÍTULO I. **Disposiciones Generales.**

Artículo 1. Objeto.

Esta Ordenanza tiene por objeto la prevención de actuaciones perturbadoras de la convivencia ciudadana y el fomento de la misma, con la debida protección, tanto de los bienes públicos de titularidad municipal como de las instalaciones y elementos que

forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico del municipio de Marugán frente a las agresiones, alteraciones y usos indebidos de que pueda ser objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1.- Las medidas de protección contempladas en esta Ordenanza se refieren a los bienes de servicio o uso público de titularidad municipal existentes ahora o en el futuro, tales como calles, plazas, paseos, parques y jardines, puentes y pasarelas, arroyos, cauces, fuentes, estanques, edificios públicos, centros culturales, colegios, cementerio, piscinas, complejos deportivos y sus instalaciones, estatuas y esculturas, bancos, farolas, elementos decorativos, señales viarias, árboles y plantas, contenedores y papeleras, vallas, elementos de transporte, vehículos municipales y demás bienes de cualquier tipo de la misma o semejante naturaleza.

2.- También son destinatarios de las medidas de protección contempladas en esta Ordenanza los bienes e instalaciones titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que forman parte del mobiliario urbano del municipio de Marugán, en la actualidad o en el futuro, en cuanto están destinados al público o constituyan equipamientos, instalaciones o elementos de un servicio público, tales como marquesinas, elementos del transporte, vallas, carteles, anuncios, rótulos y otros elementos publicitarios, señales de tráfico, quioscos, contenedores, terrazas y veladores, toldos, jardineras y demás bienes de cualquier tipo de la misma o semejante naturaleza,

3.- Las medidas de protección contempladas en esta Ordenanza se extienden también, en cuanto partes integrantes del patrimonio y el paisaje urbanos, a las fachadas de los edificios y otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada, tales como portales, escaparates, patios, solares, jardines, setos, jardineras, farolas, elementos decorativos, contenedores y bienes de cualquier tipo de la misma o semejante naturaleza, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella, y sin perjuicio de los derechos que individualmente correspondan a sus titulares.

Artículo 3.- Principios generales sobre la utilización de la vía pública.

1.- Las vías públicas, los espacios públicos, las instalaciones y el mobiliario urbano ubicados en ellas, son destinados al uso general y disfrute de los ciudadanos, según la naturaleza de los bienes y de acuerdo con los principios de libertad individual y respeto a las demás personas.

2.- Las actividades que se desarrollan en la vía pública no pueden limitar el derecho de los demás al uso general, excepto en el caso de que se disponga de licencia, autorización o concesión para el uso común especial o el uso privativo.

3.- Corresponde a la Alcaldía-Presidencia armonizar los usos y actividades que se desarrollen en la vía pública de acuerdo con el interés público. A este efecto, se prohibirán o restringirán temporalmente aquellas actividades de las que se deriven inconvenientes o incompatibilidades con el destino último de los espacios públicos.

4.- Los usos comunes de carácter general tendrán preferencia sobre otro tipo de usos, si bien se procurará armonizar y hacer posible estos últimos cuando sean indispensables para el mantenimiento de los intereses privados y no comporten grandes perjuicios al interés público.

Artículo 4. Competencia municipal.

1.- Es competencia de la Administración Municipal.

- a) La conservación y tutela de los bienes municipales.
- b) La seguridad en lugares públicos, incluyendo tanto la vigilancia de los espacios públicos como la protección de personas y bienes.
- c) La disciplina urbanística, a fin de velar por la conservación del medio urbano y de las edificaciones para que se mantengan en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos.
- d) La promoción, incentivo y organización de acciones dirigidas a la prevención de conductas que conculquen o quebranten las normas de la pacífica convivencia ciudadana.

2. Las medidas de protección de competencia municipal previstas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de los derechos, facultades y deberes que corresponden a los propietarios de los bienes afectados y de las competencias de otras Administraciones Públicas y de los Jueces y Tribunales de Justicia reguladas por las leyes.

3. En aplicación de las medidas establecidas en esta Ordenanza se estará principalmente a la adopción de medidas y acciones preventivas de conductas antisociales, al restablecimiento del orden cívico perturbado, a la represión de las conductas que conculquen la pacífica convivencia ciudadana y a la reparación de los daños causados.

CAPÍTULO II.

Comportamiento ciudadano en la vía pública

Artículo 5. Normas Generales.

1.- Los ciudadanos tienen derecho a utilizar libremente la vía y los espacios públicos del Municipio, y han de ser respetados en su libertad. Este derecho, que debe ser ejercido con civismo, está limitado por las disposiciones sobre el uso de los bienes públicos y por el deber de respetar a otras personas y a los bienes privados.

Constituirá infracción alterar la seguridad colectiva u originar desórdenes en las vías públicas, espacios o establecimientos públicos, cuando ello no constituya infracción penal.

2.- Nadie puede, con su comportamiento en la vía pública, menospreciar los derechos de las demás personas, ni su libertad de acción, ni ofender las convicciones ni las pautas de convivencia generalmente admitidas, no permitiéndose las actitudes exhibicionistas.

3.- No está permitido provocar ruidos que perturben el descanso de los vecinos, ni participar en alborotos nocturnos.

5.- En lo referente al depósito y tratamiento de residuos urbanos, se estará a lo dispuesto en el artículo 18 de esta Ordenanza.

6.- Todo ciudadano se abstendrá de realizar en la vía pública prácticas abusivas o discriminatorias, o que comporten violencia física o moral.

Artículo 6. Daños y alteraciones.

Queda prohibida cualquier actuación sobre los bienes protegidos por esta Ordenanza que sea contraria a su uso o destino o impliquen su deterioro, ya sea por rotura, arranque, incendio, vertido, desplazamiento indebido, colocación de elementos de publicidad, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal uso y destino.

Artículo 7. Pintadas.

1. Se prohíben las pintadas, escritos, inscripciones y grafismos en cualesquiera bienes, públicos o privados, protegidos por esta Ordenanza, incluidas las calzadas, aceras, muros y fachadas, árboles, vallas permanentes o provisionales, farolas y señales, e instalaciones en general.

2. Cuando con motivo de actividades lúdicas o deportivas autorizadas se produzca un deslucimiento por pintadas en cualquier espacio público o elemento existente en la vía pública los responsables de las mismas están obligados a restablecer el estado original del bien o de los bienes afectados.

Artículo 8. Carteles, adhesivos y otros elementos similares.

1. La colocación de carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de propaganda o publicidad únicamente se podrá efectuar en los lugares autorizados con excepción de los casos permitidos por la Administración municipal.

2. Queda prohibido rasgar, arrancar y tirar a la vía pública carteles, anuncios, pancartas y objetos similares.

3. La colocación de pancartas en la vía pública o en los edificios sólo podrá ser realizada con autorización municipal. En todo caso la autorización se referirá a la colocación de carteles, pancartas y elementos que no dañen ni ensucien la superficie y sean de fácil extracción, con compromiso por parte del solicitante de la autorización de retirarlos en el plazo que se establezca.

Se podrán colocar carteles en escaparates, portales y en otros lugares situados en el interior de los establecimientos.

4. Los responsables de la colocación serán las personas físicas o jurídicas que consten como anunciadores y sus autores materiales.

5. En cualquier caso los responsables están obligados a la retirada de todos los carteles, vallas y elementos colocados sin autorización. El Ayuntamiento podrá proceder a su retirada de forma subsidiaria y repercutiendo el coste en los responsables, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

Artículo 9. Folletos, octavillas y publicaciones o propaganda ideológica.

1. Se prohíbe esparcir y tirar toda clase de folletos, octavillas o papeles de propaganda o publicidad y materiales similares en la vía pública, en los espacios públicos y en los edificios públicos.

2. Se prohíbe toda publicación, exposición o exhibición que contenga información ajena a la meramente institucional o al interés municipal en cualquier centro o edificio público del municipio, y en concreto, cualquier publicación, exposición o exhibición de propaganda que responda a cualquier ideología política o a asociaciones partidistas, cualquiera que esta fuere.

3. Los repartidores de publicidad domiciliaria no podrán colocar propaganda fuera del recinto del portal de los edificios.

Artículo 10. Árboles y plantas.

Se prohíbe talar, romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter toda clase de líquidos, aunque no fuesen perjudiciales, y arrojar o esparcir basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques situados en la vía pública o en parques y jardines, así como en espacios privados visibles desde la vía pública.

Artículo 11. Parques y jardines públicos.

1.- Es obligación de los ciudadanos respetar los parques y jardines públicos de la ciudad.

2.- Para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies vegetales de parques, jardines, jardinerías y árboles plantados en la vía pública, quedan prohibidos los siguientes actos:

- a) La sustracción de plantas.
- b) Dañar el césped y plantaciones o acampar.
- c) Talar, podar, romper árboles o subir a los mismos.
- c) Grabar o pintar sus cortezas, clavar puntas, atar a los mismos escaleras, herramientas, soportes de andamiaje y colocar carteles.
- e) Acopiar, aun de forma transitoria, materiales de obra sobre cualquiera de los árboles o verter en ellos cualquier clase de productos tóxicos.
- f) Arrojar en las zonas verdes basuras, residuos, piedras, grava o cualquier otro producto que puedan dañarlas o atentar a su estética y buen uso.
- g) Dejar excrementos sobre el césped y jardines.

- h) Encender fuegos u hogueras en los parques y jardines.
- i) Circular con motos o ciclomotores. Las bicicletas podrán hacerlo siempre que la afluencia de público lo permita y no causen molestias.
- j) Estacionar vehículos.

Artículo 12. Papeleras.

1.- Los residuos sólidos de pequeño volumen, tales como colillas apagadas, cáscaras, chicles, papeles, bolsas, envoltorios y similares, deben depositarse en las papeleras, excepto si se trata de materiales reciclables, en cuyo caso se utilizarán los contenedores de recogida selectiva instalados en la vía pública.

2.- No deben ser depositadas bolsas de basura.

3.- Se prohíbe dejar en las papeleras residuos sólidos encendidos y cualquier otra materia encendida.

4.- Está prohibida toda manipulación de las papeleras y contenedores situados en la vía y espacios públicos, moverlas, arrancarlas, incendiarias, volcarlas o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas en las mismas y todo lo que deteriore su estética o entorpezca su uso.

Artículo 13. Estanques y fuentes.

Queda prohibido realizar cualquier manipulación en las instalaciones o elementos de los estanques, cauces y fuentes, así como bañarse, lavar cualquier objeto, abreviar y bañar animales, practicar juegos o subirse en las fuentes decorativas, incluso para celebraciones especiales si, en este último caso, no se dispone de la preceptiva autorización municipal.

Artículo 14. Ruidos y olores.

1. Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y a evitar la producción de ruidos y olores que alteren la normal convivencia.

2. Sin perjuicio de la reglamentación especial vigente en materia de instalaciones industriales y vehículos de motor, de espectáculos públicos y de protección del medio ambiente, se prohíbe la emisión de cualquier ruido doméstico que, por su volumen u horario exceda de los límites que exige la tranquilidad pública así como la emisión de olores molestos o perjudiciales para las personas.

3. Los conductores y ocupantes de vehículos se abstendrán de poner a elevada potencia los aparatos de radio cuando circulen o estén estacionados con las ventanillas bajadas.

4. Queda prohibido portar mechas encendidas y disparar petardos, cohetes y toda clase de artículos pirotécnicos que puedan producir ruidos o incendios sin autorización previa de la Administración Municipal.

En Fiestas Patronales, y únicamente para particulares, el Ayuntamiento será sensible al uso moderado y respetuoso de los artículos pirotécnicos que estén legalmente permitidos.

Artículo 15. Residuos y basuras.

1. Los ciudadanos tienen la obligación de depositar los residuos sólidos en las papeleras y contenedores correspondientes. Se prohíbe arrojar o depositar residuos, desperdicios y cualquier tipo de basuras y escombros en las vías públicas y espacios de uso público, en la red de alcantarillado y en los solares y fincas sin vallar, debiendo utilizarse siempre dichos contenedores.

El Ayuntamiento podrá permitir dicho depósito para residuos muy concretos (enseres domésticos, restos vegetales, etc.) en el caso de que existiera un servicio de recogida selectiva y domiciliaria, procurando que el tiempo de permanencia en las vías públicas sea el mínimo necesario para la correcta prestación del servicio.

2. Está prohibido que los ocupantes de edificios viertan a la vía pública cualquier tipo de residuos, incluso en bolsas u otros recipientes, partículas derivadas de la limpieza de cualquier clase de objeto y agua procedente del riego de plantas de balcones, patios y terrazas.

3. La basura domiciliaria y de los establecimientos deberá ser introducida, en bolsas que, correctamente cerradas, se colocarán en el contenedor más cercano o, de encontrarse totalmente saturado, en el contenedor más próximo.

4. Queda prohibido depositar en el interior de los contenedores cualquier clase de residuo líquido así como introducir en los contenedores de recogida selectiva materiales de cualquier tipo diferente de los expresamente predeterminados o fijado por el Ayuntamiento.

5. También queda prohibido arrojar a los contenedores restos de brasas, cenizas o ascuas, estén o no apagadas.

6. Está prohibido el desplazamiento de los contenedores del lugar asignado por la Administración Municipal.

7. Queda prohibido arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya sea en marcha o detenidos.

Artículo 16. Residuos orgánicos.

1. Está prohibido escupir o hacer las necesidades fisiológicas en las vías públicas y en los espacios de uso público o privado.

2.- Los ciudadanos deberán atender convenientemente a los animales domésticos y, en particular, queda prohibido el abandono de los mismos.

3.- Se prohíbe que cualquier animal deposite sus deyecciones en parques, paseos, jardines o cualquier otro lugar de la vía pública. Las personas que los conduzcan impedirán que evacuen en ella sus excrementos.

4.- En caso de no haber podido evitar que los excrementos se depositen en la vía pública, el propietario del animal o la persona que lo conduzca deberá inmediatamente recogerlos. Del incumplimiento será responsable el propietario del animal y, subsidiariamente, la persona que lo conduzca.

Artículo 17. Hogueras y fogatas.

Salvo en caso de celebraciones o fiestas populares, promovidas por agrupaciones o asociaciones y contando con la correspondiente autorización municipal, queda prohibido encender hogueras y fogatas en las vías y espacios públicos del Municipio. Del mismo modo, podrá solicitarse y, en su caso, autorizarse por la Autoridad Municipal el encendido de fuegos con el fin de proceder a la quema de pastos o restos vegetales en parcelas o fincas, siempre que existan garantías de se adoptan todas las medidas de control exigidas de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 18. Vertido de tierras, escombros y materiales residuales de obras.

Tendrán la consideración de tierras y escombros:

1. Los restos de tierras, piedras, arenas y similares utilizados en construcción y provenientes de excavaciones.
2. Los residuos de actividades de construcción, demolición, derribo y, en general, todos los sobrantes de obras mayores y menores.
3. Cualquier material residual asimilable a los anteriores.
4. Quedan excluidas la tierra y materiales destinados a la venta, así como los materiales recuperados por un proceso de reciclaje de escombros.

En lo que respecta a la producción y vertido de tierras y escombros y materiales residuales de obra, se prohíbe:

1. El vertido de forma incontrolada en terrenos públicos o de uso público.
2. El vertido o depósito en vías públicas así como la suciedad ocasionada por dichos vertidos de las propias obras, debiendo depositarse en contenedores destinados a tal efecto por ellos contratados evitando daños al pavimento.
3. La mezcla con otros residuos susceptibles de putrefacción o de descomposición, ni otros que contengan sustancias tóxicas o peligrosas, ni materiales reciclables, reutilizables o valorizables.
4. Almacenar y depositar en la vía pública toda clase de escombros o desechos procedentes de obras de construcción y/o remodelación de edificios o de obras realizadas en el interior de los mismos.
5. Depositar o almacenar todo tipo de escombros en cauces de ríos, arroyos, estanques y vías pecuarias.

A efectos de esta Ordenanza, se entiende por «contenedores de obras» aquellos recipientes metálicos o de otro material resistente incombustible, de tipos y dimensiones

normalizadas, especialmente diseñados con dispositivos para su carga y descarga mecánica sobre vehículos especiales de transporte, destinados a depósito de materiales de toda clase o recogida de tierras o escombros, procedentes de obras menores, de estructuras en construcción o demolición de obras públicas o edificios y de infraestructuras.

La instalación y retirada de contenedores para obras se realizará sin causar molestias.

Una vez lleno deberán taparse con lonas o lienzos o materiales apropiados de modo que queden totalmente cubiertos, y eviten vertidos de materias residuales o dispersiones por cualquier causa. Igualmente, es obligatorio tapar los contenedores cada vez que finalice el horario de trabajo, a fin de evitar situaciones como las citadas u otros usos indebidos.

Al retirarse el o los contenedores que se hayan utilizado deberá dejarse en perfecto estado de limpieza, orden y estética la superficie de la vía pública y las áreas circundantes que hayan sido afectadas por su uso.

Cuando el Ayuntamiento tuviera que proceder a la limpieza de viales y solares para la retirada de tierras, escombros y otros materiales de obras, se imputará a los responsables de las obras los costos correspondientes al servicio prestado, ello sin perjuicio de la sanción que procediera por ello. En su caso serán responsables, también con carácter subsidiario, los empresarios y promotores de obras y trabajos que hayan originado el depósito o transporte de estos materiales.

Los escombros, cascajos y restos de obras menores deberán ser transportados y depositados en los contenedores que al efecto se encuentran instalados en el Punto Limpio del Municipio. En los casos en que sea necesario disponer de un contenedor de obra en la vía pública, habrá de depositarse una fianza y obtener la correspondiente autorización municipal, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 5/1999, de 8 de Abril, de Urbanismo de Castilla y León.

En los casos en que siendo necesario un contenedor, éste no se ubicara en la vía pública, será necesario presentar en el Punto Limpio para poder depositar los residuos, la correspondiente licencia de obra menor expedida por el Ayuntamiento.

Artículo 19. Animales.

Queda prohibido pescar, cazar o maltratar por cualquier medio a los peces, aves u otros animales que se encuentren eventualmente en las instalaciones referidas en la presente ordenanza, sin perjuicio de la aplicación de la normativa sectorial sobre caza y pesca.

Queda prohibido dar de comer en la vía pública a animales de cualquier especie, estén o no identificados con los dispositivos de pertenencia a dueño concreto.

Artículo 20. Ruidos de instrumentos y aparatos musicales.

Se establecen las siguientes prevenciones:

- Los usuarios de receptores de radio, televisión, cadenas de música y/o cualquier otro instrumento musical o acústico en el propio domicilio deberán ajustar su volumen, o utilizarlos en forma que no sobrepasen los niveles legalmente establecidos. Incluso en horas diurnas, se ajustarán a los límites establecidos para las nocturnas, cuando cualquier vecino les formule esta solicitud por tener enfermos en su domicilio, o por cualquier otra causa notoriamente justificada (épocas de exámenes, descanso por trabajo nocturno, etcétera).
- Los ensayos y reuniones musicales, instrumentales o vocales, de baile o danza y las fiestas en domicilios particulares, se regularan por lo establecido en el párrafo anterior
- Se prohíbe en la vía pública, en vehículos de transporte público y en zonas de pública concurrencia, accionar aparatos de radio y similares y tocar instrumentos musicales, incluso desde vehículos particulares, cuando superen los límites máximos legalmente establecidos.
- La actuación de artistas callejeros, charangas, chirigotas y grupos similares en la vía pública estará sometida al permiso municipal previo y, en todo caso, se producirá al volumen adecuado para no producir molestias a las personas usuarias.

Artículo 21. Peñas

Las casas y locales utilizadas por las Peñas y Asociaciones del Municipio deberán controlar sus emisiones de ruido ajustándolas a los niveles que se establecen en el artículo anterior. En particular deberán ser considerados en las Fiestas Patronales en aras del bienestar y descanso de sus convecinos.

Artículo 22. Casas y Alojamientos Rurales

A) Los usuarios de las Casas y Alojamientos Rurales deberán respetar la buena vecindad y evitar ocasionar ruidos que puedan resultar molestos a terceros.

B) Se prohíbe la puesta en marcha de equipos de sonido más allá de las 12 de la noche tanto en el exterior como en el interior de las viviendas.

Artículo 23. Otros comportamientos

1. Queda prohibido el vertido de colillas, envoltorios y desechos sólidos o líquidos, el vaciado de ceniceros y recipientes, la rotura de botellas y otros actos similares.

2. Los ciudadanos utilizarán las vías públicas conforme a su destino y no podrán impedir o dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por las plazas, paseos y por las aceras y calzadas de aquéllas, salvo que se disponga de la autorización pertinente.

Artículo 24.- Celebración de actos públicos.

1.- Los organizadores privados de un acto en espacios de propiedad pública serán responsables de la suciedad derivada de su celebración.

2.- A efectos de limpieza de la ciudad, los organizadores están obligados a informar al Ayuntamiento del lugar, recorrido y horario de los actos públicos. El Ayuntamiento

podrá exigirles la constitución de una fianza en función de los previsibles trabajos extraordinarios de limpieza que pudieran ocasionar. De encontrarse el espacio público afectado en perfectas condiciones de limpieza, la fianza les será devuelta. En caso contrario, se deducirá de la misma el importe de los trabajos extraordinarios a realizar.

Artículo 25.- Acampada.

No se podrá acampar, instalar tiendas de campaña o vehículos a tal efecto habilitados en terrenos públicos en zona urbana, que carezcan de licencia o autorización para ello. De igual manera, no se podrá cocinar o desplegar sillas y mesas, salvo para actividades que lo requieran y previa autorización municipal.

Como normal general, en el caso de que los titulares no lo hicieran, los servicios municipales procederán a efectuar la limpieza que corresponda, repercutiendo los costes.

Artículo 26. Terrenos, construcciones y edificios de propiedad privada.

Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, estando obligados a realizar las obras y trabajos necesarios para su conservación o rehabilitación a fin de mantener las condiciones de habitabilidad y decoro, de conformidad con lo establecido en la legislación urbanística.

En especial, los titulares de solares sin edificar, deberán vallar la parcela y realizar labores de limpieza y desbroce sobre la misma de acuerdo con la legislación urbanística vigente.

Artículo 27. Establecimientos públicos.

1. Los propietarios o titulares de establecimientos de pública concurrencia, además de la observancia de otras disposiciones, procurarán evitar actos incívicos o molestos de los clientes a la entrada o salida de los locales.

2. Cuando no puedan evitar tales conductas, deberán avisar a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado para mantener el orden y la convivencia ciudadana colaborando en todo momento con los Agentes que intervinieren.

Artículo 28. Actividades publicitarias.

La licencia para uso de elementos publicitarios llevará implícita la obligación de limpiar y reponer a su estado originario los espacios y bienes públicos que se hubiesen utilizado y de retirar, dentro del plazo autorizado, los elementos publicitarios y todos sus accesorios.

CAPITULO III.-

De la limpieza de la vía pública en relación con la ejecución de obras.

Artículo 29.- Adopción de medidas.

1.- Todas las actividades y obras imponen a su titular, sin perjuicio de lo que se derive de los actos definidos en los distintos regímenes autorizatorios correspondientes,

la obligación de adoptar medidas para evitar que se ensucie la vía pública, así como la de limpiar con la frecuencia adecuada la parte afectada de la misma, y retirar los materiales residuales resultantes.

2.- El Ayuntamiento podrá requerir al responsable para que efectúe las acciones de limpieza correspondientes.

3.- Cuando se trate de edificios en construcción, rehabilitación, reforma o derribo, será el promotor de la obra el responsable de la limpieza de vía pública que se vea afectada por las obras.

Artículo 30.- Protección de la obra.

1.- Para prevenir la suciedad, las personas que ejecuten trabajos u obras que afecten o puedan afectar a la vía pública deberán proceder a la protección de ésta mediante la colocación de elementos adecuados a su alrededor, de modo que se impida la expansión y vertido de tierras y materiales sobrantes de obra fuera de la zona autorizada o perímetro delimitador de la obra.

2.- Se prohíbe depositar en la vía pública no acotada por el perímetro de la obra, tierras, arenas, gravas y demás materiales, así como elementos mecánicos de contención, excavación y demás auxiliares de construcción, salvo licencia o autorización municipal expresa, debiendo mantener dicho espacio siempre limpio.

3.- Al término de cada jornada laboral, las zonas de trabajo, zanjas, canalizaciones, etc., realizadas en la vía pública deberán quedar suficientemente limpias, protegidas y adecuadamente señalizadas en previsión de accidentes, incluyendo elementos de balizamiento nocturno.

CAPÍTULO IV. **Régimen sancionador**

Artículo 31. Disposiciones generales.

1.- Constituye infracción administrativa el incumplimiento de las disposiciones que contiene esta Ordenanza y la vulneración de las prohibiciones que en ella se establecen.

2.- Las infracciones de lo dispuesto en esta Ordenanza serán sancionadas por la Alcaldía-Presidencia u Órgano en quien delegue, de acuerdo con lo establecido en el presente capítulo, dentro de los límites que la legislación autoriza y sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar en cada caso.

3. Las infracciones a esta Ordenanza tendrán la consideración de muy graves, graves o leves.

Artículo 32. Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves:

a) Perturbar la convivencia ciudadana de forma que incida grave, inmediata y directamente en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas,

en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana.

b) Romper, incendiar o arrancar o deteriorar grave y relevantemente equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos así como el mobiliario urbano.

c) Impedir u obstaculizar de forma grave y relevante el normal funcionamiento de los servicios públicos.

d) Romper, arrancar o realizar pintadas en la señalización pública que impidan o dificulten su visión,

e) Incendiar contenedores de basura, escombros o desperdicios.

f) Arrancar o talar los árboles situados en la vía pública y en los parques y jardines.

g) Impedir deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas,

h) Realizar actos previstos en esta Ordenanza que pongan en peligro grave la integridad de las personas.

i) La reiteración por tres veces de una infracción grave.

j) La reincidencia en la comisión de una infracción grave.

Artículo 33. Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves:

a) Perturbar la convivencia ciudadana mediante actos que incidan en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana.

b) Obstaculizar el normal funcionamiento de los servicios públicos.

c) Realizar pintadas sin autorización municipal en cualesquiera bienes públicos o privados.

d) Deteriorar los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos así como el mobiliario urbano, incluidas las papeleras y fuentes públicas.

e) Causar daños en árboles, plantas y jardines públicos, que no constituya falta muy grave.

f) Arrojar basuras o residuos a la red de alcantarillado, a la vía pública y a cualquier propiedad municipal, que dificulten el tránsito o generen riesgos de insalubridad.

g) Portar mechas encendidas o disparar petardos, cohetes u otros artículos pirotécnicos.

h) Maltratar animales.

i) Dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas.

j) La reiteración por tres veces de una infracción leve.

k) La reincidencia en la comisión de una infracción leve.

Artículo 34. Infracciones leves.

Tienen carácter leve las demás infracciones previstas en esta Ordenanza.

Artículo 35. Sanciones.

1. Las infracciones leves serán sancionadas desde un apercibimiento hasta una multa de hasta 750 euros.

2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de hasta 1.500 euros.

3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de hasta 3.000 euros. Las sanciones de multas podrán ser pagadas con una reducción del 50 por ciento sobre la cuantía correspondiente que se haya consignado provisionalmente en la notificación de la denuncia, siempre que dicho pago se efectúe durante los diez días siguientes a aquél en que tenga lugar la citada notificación. El pago anticipado con la reducción anteriormente indicada, no implicará la renuncia a formular alegaciones y sin perjuicio de interponer los recursos correspondientes.

4.- Cualesquier otro incumplimiento a la presente Ordenanza que, conforme a lo establecido en el artículo precedente en concordancia con el presente, no tengan señalada específicamente cuantía económica como sanción, serán sancionadas con multa de 60 a 750 euros.

Artículo 36. Reparación de daños.

1. La imposición de las sanciones correspondientes previstas en esta Ordenanza será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

2. Cuando dichos daños y perjuicios se produzcan en bienes de titularidad municipal, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

Artículo 37. Personas responsables.

1.- En los actos públicos será responsable su organizador o promotor.

2.- En caso de que un menor contravenga lo prescrito en esta Ordenanza, se considerarán responsables sus padres o las personas mayores bajo cuya custodia se encuentre el menor.

3.- Corresponderá al promotor y al contratista solidariamente, la responsabilidad de la limpieza de la vía pública afectada por sus obras, incluida la suciedad producida por los vehículos en operaciones de carga, descarga, salida o entrada de las obras.

4.- Los propietarios, y subsidiariamente las personas que conduzcan animales, son responsables de los daños o afecciones a personas o cosas y de la suciedad causada por el animal.

5.- En los demás supuestos será responsable quien vulnere personalmente lo establecido en la presente Ordenanza.

6.-. Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas, conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.

Artículo 38. Graduación de las sanciones.

1.- Las infracciones serán leves, graves y muy graves, atendiendo a la intencionalidad, falta de civismo en el comportamiento, grado de negligencia, riesgo para la salud y seguridad de las personas, gravedad del perjuicio causado, la reincidencia y la trascendencia social de los hechos.

2.- A estos efectos, se considerará que existe reincidencia cuando el infractor hubiese sido sancionado en los doce meses precedentes, por el mismo concepto, una o más veces.

Artículo 39. Prescripción

1. Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años. Las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán al año, las sanciones impuestas por faltas graves a los dos años y las sanciones impuestas por faltas muy graves a los tres años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

3. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 40. Procedimiento sancionador.

1.- La imposición de sanciones se ajustará al procedimiento legal o reglamentariamente establecido para el ejercicio de la potestad sancionadora en esta materia.

2.- Cuando el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador tuviera conocimiento de que los hechos, además de poder constituir una infracción administrativa, pudieran ser constitutivos de una infracción penal, lo comunicará al órgano judicial competente, absteniéndose de proseguir el procedimiento sancionador, una vez incoado, mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado, sin perjuicio de la adopción, por parte del Ayuntamiento de medidas cautelares para reponer las cosas al estado en que se encontraban antes de la infracción.

3.- Durante el tiempo que estuviera en suspenso el procedimiento sancionador, se entenderá suspendido tanto el plazo de prescripción de la infracción como la caducidad del propio procedimiento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

1. Lo establecido en esta Ordenanza no impedirá la aplicación del régimen sancionador previsto en las disposiciones sectoriales que califiquen como infracción las acciones u omisiones contempladas en la misma.

2. En todo caso no podrán ser sancionados los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

1. A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma.

2. Quedan vigentes todas las disposiciones municipales en todo aquello que no contradigan expresamente a lo establecido en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia.

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

PUNTO CUARTO.- SOLICITUD DE INTEGRACIÓN COMO MIEMBRO DE PLENO DERECHO EN EL CONSORCIO PROVINCIAL DE MEDIO AMBIENTE DE SEGOVIA Y DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTE Y SUSTITUTO EN EL MISMO.

El Sr. Alcalde expone que se está culminando el proceso de separación de la Mancomunidad de Municipios del Zorita "Manzo". Aún queda algún trámite como es éste que se trae a esta sesión Plenaria. Se trata de formalizar la relación directa que el Ayuntamiento deberá tener con el Consorcio Provincial para la Gestión Medioambiental y Tratamiento de Residuos Sólidos en la provincia de Segovia, tal y como la tenía anteriormente la Mancomunidad en la que Marugán estaba integrada. Por ello, se da cuenta de la propuesta de acuerdo plenario basado en la solicitud de adhesión del Ayuntamiento de Marugán como miembro de pleno derecho del Consorcio Provincial para la Gestión Medioambiental y Tratamiento de Residuos Sólidos en la provincia de Segovia y en la designación del representante y su sustituto en los órganos del mismo.

El Sr. Roque Barroso manifiesta que conoce que el Ayuntamiento ya ha hecho frente a todos los pagos exigidos por la Mancomunidad para que ésta pueda dar continuidad al expediente de separación solicitado por este Ayuntamiento. Pregunta por los recibos impagados que hasta la fecha 31 de Diciembre de 2013 tenía la Mancomunidad y que se corresponden a ejercicios vencidos. El Sr. Alcalde explica que estos impagos se corresponden con deudores tributarios de la Mancomunidad, no del Ayuntamiento, por lo tanto la entidad legitimada para su cobro seguirá siendo la Mancomunidad y no el Ayuntamiento por el mero hecho de haber dejado de formar parte de la misma. Añade que el Ayuntamiento ha solicitado de la Mancomunidad que nos manifieste por escrito que van a seguir haciéndose cargo de los impagados hasta el 31 de Diciembre de 2013, ya que parte de ellos no dejan de ser del Municipio de Marugán. La respuesta obtenida hasta la fecha es de carácter verbal, y se está a la espera de obtenerla de forma escrita, pero ya se adelanta que la Mancomunidad será la que siga haciéndose cargo de estos impagos generados hasta el 31 de Diciembre de 2013.

El Sr. García Rivilla pregunta por el patrimonio de la Mancomunidad y su liquidación en lo que a Marugán respecta. El Sr. Alcalde le responde diciendo que los estatutos de la Mancomunidad establecen que la liquidación del patrimonio se realizará al tiempo de su disolución, por lo que hasta que esta no se produzca, no se liquidará el patrimonio habido.

Terminado el debate, el Pleno del Ayuntamiento, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por la UNANIMIDAD de los miembros asistentes que fueron seis de los siete miembros que forman parte de esta Corporación

ACUERDA

1º.- Solicitar la integración del Ayuntamiento de Marugán en el Consorcio Provincial para la Gestión Medioambiental y Tratamiento de Residuos Sólidos en la provincia de Segovia, toda vez que conocidos sus Estatutos, éstos son aceptados.

2º.- Designar a D. Santiago Marugán Sánchez. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, como representante del Ayuntamiento de Marugán en el Consorcio Provincial para la Gestión Medioambiental y Tratamiento de Residuos Sólidos en la provincia de Segovia y a D. José Luis Tur Torres, Concejál de este Ayuntamiento, como sustituto del anterior.

3º.- Notificar al Consorcio Provincial para la Gestión Medioambiental y Tratamiento de Residuos Sólidos en la provincia de Segovia estos acuerdos, a los efectos oportunos.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia manda se levante la sesión a las 10'05 horas del día antes señalado, de todo lo cual se levanta la presente acta, para constancia de lo que se ha tratado y de los acuerdos adoptados, que firma el Sr. Alcalde y la certifico con mi firma.

Vº Bº EL ALCALDE

Fdo.: Santiago Marugán Sánchez

EL SECRETARIO

Fdo.: José Luis Sánchez-Ferrero Díaz



